



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-004-2018-00406-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	AGRODUMAR S.A. JUAN JOSE MARIN SALDARRIAGA SOCIEDAD AGRODUMAR S.A.
AS N°	106V (1004)
Asunto	Resuelve solicitud.

En el escrito que antecede, la representante legal de la parcelación MANANTIALES, le solicita al Despacho no se tengan en cuenta los bienes comunes esenciales y no esenciales sobre los inmuebles con los folios de M.I. 024-18498, 024-18499 y 024-18500 para recuperar la deuda del demandado JUAN JOSE MARIN SALDARRIAGA.

Frente a lo anterior, advierte el Despacho que la Ley 675 de 2001¹ establece claramente cuales bienes de la propiedad horizontal tienen el carácter ser inalienables e inembargables dentro de los cuales se encuentran los bienes comunes; lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto por la propiedad horizontal en su reglamento.

Así las cosas, este Despacho no observa fundamento jurídico alguno para proceder en tal sentido.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

¹ Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, artículo 19.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30fa6ff636f541870c9476c1b17d17f7da94d49c857f23605542a8937efaec2**
Documento generado en 07/07/2020 10:53:25 AM